

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	0482-2PO1-10
-----------------	--------------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 261 de la Ley General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2010.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2010.	
7. Turno a Comisión.	Salud.	

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que los responsables sanitarios y propietarios de los establecimientos de boticas y farmacias, tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de mostrador en materia farmacéutica, siendo la Secretaría de Salud, la encargada de supervisarla y promoverla, a fin de privilegiar la seguridad en el servicio.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 261 de la Ley General de Salud  Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 261 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:	
<b>Artículo 261.</b> - En los casos en que resulten afectadas, por acción u omisión, la identidad, pureza, conservación, preparación, dosificación o manufactura de los productos, el responsable del establecimiento y el propietario del mismo responderán solidariamente de las sanciones que correspondan en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.		
No tiene correlativo	Los responsables sanitarios y propietarios de los establecimientos a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 257, tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de mostrador en materia farmacéutica, dicha capacitación será supervisada y promovida por la Secretaría de Salud, a fin de privilegiar la seguridad en el servicio.	
	<b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

GTR